



Provincia de La Pampa
Subsecretaría de Ecología

SANTA ROSA, 12 de Junio de 2009.-

VISTO:

Los decretos 458/05 y 298/06, reglamentarios de la Ley Ambiental Provincial N°1914. Y el Decreto 2054/00 reglamentario de la Ley Provincial N° 1466 de Residuos Peligrosos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 458/05 faculta al Subsecretario de Ecología a “establecer nuevos procedimientos o normas ambientales a cumplir por parte de las Empresas dedicadas a la actividad hidrocarburífera, o la adopción de medidas extraordinarias, en caso que determinados ecosistemas se caractericen por una alta sensibilidad ambiental a determinadas operaciones de exploración y explotación, dictando a sus efectos las recomendaciones pertinentes”.

Que existen residuos de lodos de perforación que por sus características no constituyen residuos peligrosos, ni residuos petroleros según lo establecido en el Decreto 298/06;

Que la disposición de los mismos está reglamentado en el Decreto 458/05 sin hacer distinción con aquellos que estuvieran contaminados con hidrocarburos o metales pesados y que por ello son considerados residuos peligrosos;

Que resulta conveniente disponer de manera diferenciada aquellos residuos de lodos de perforación que no constituyan residuos peligrosos, ya que su adecuada disposición permitiría el relleno de zonas ambientalmente impactadas, con lo que el terreno modificado se aproximaría a su apariencia original;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE ECOLOGÍA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Previa solicitud ante la Subsecretaría de Ecología, podrá autorizarse la disposición de residuos de lodos de perforación en zonas ambientalmente impactadas cuando se cumpla con las siguientes condiciones:



Provincia de La Pampa
Subsecretaría de Ecología

- a) Se cuente con la autorización del dueño del predio.
- b) Se realice un cercado del lugar que evite la entrada de animales.
- c) Se efectúe un análisis de los residuos de lodos de perforación, los que deberán tener una humedad total inferior al 55%, y un pH que no se diferencie en más de una unidad de pH al terreno de disposición, así como un contenido de Hidrocarburos Totales de Petróleo inferior al 2% sobre materia seca, de Sales Totales de hasta 4000 uS/cm y un contenido de Metales Pesados conforme a lo establecido para suelos de uso industrial en el Anexo I, Tabla 9, del Decreto 2054/00, reglamentario de la Ley Provincial 1466 de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de Aplicación realizará el monitoreo de los procesos y de aquellos parámetros que considere necesarios para corroborar los resultados de los análisis presentados, y los gastos que demande este control estarán a cargo de la empresa generadora del residuo.

ARTÍCULO 3°.- Una vez colmatado el sitio de disposición autorizado, o cuando la Autoridad de Aplicación lo disponga, la empresa generadora del residuo realizará un escarificado en su superficie, a efectos de favorecer la revegetación autóctona, debiendo retirar el cercado cuando el terreno soporte el peso de los animales y ya no constituya un peligro para los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y comuníquese.-

Disposición 164/09